

RADICADO. 2022-00214
VERBAL

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, escrito de subsanación, a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 19 de septiembre de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda VERBAL de SIMULACIÓN instaurada por LEONARDO LANCHEROS PENAGOS, a través de apoderado judicial, contra la sociedad GRUPO EMPRESARIAL LACAM S.A.S., se advierte que se ajusta en su generalidad a las disposiciones de Ley, en lo que tiene que ver con los requisitos de procedibilidad y competencia, motivo por el cual se dispondrá la admisión de la misma.

De otra parte, en cuanto a la medida cautelar de inscripción de la demanda solicitada, se encuentra que la misma es procedente.

No obstante, se observa que la parte demandante prestó caución por la suma de \$40.000.000 y de conformidad con el artículo 590 del C.G.P., se debe prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica; pretensiones que, en este caso, ascienden a \$209.000.000, lo cual implica que el monto sobre el cual se prestó caución no equivale al 20% de \$209.000.000.

En consecuencia, previo al decreto de la medida solicitada, se deberá adicionar la póliza en el monto correcto.

Por lo anterior, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la demanda VERBAL de SIMULACIÓN instaurada por LEONARDO LANCHEROS PENAGOS, a través de apoderado judicial, contra la sociedad GRUPO EMPRESARIAL LACAM S.A.S. Imprímasele el trámite previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. CORRER traslado a la demandada por el término de **veinte (20) días** conforme el art. 369 del C.G.P., para que ejerza su derecho a la defensa, para lo cual envíesele copia de esta providencia y de la demanda junto con los anexos.

RADICADO. 2022-00214
VERBAL

CUARTO. Para efectos del decreto de las medidas cautelares, **ORDENAR** a la parte demandante adicionar la póliza en el monto correcto, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **765ba3c71ea504b08d374b43df9e0baad50edb609332db65c5c384243949b812**

Documento generado en 16/09/2022 05:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>